



Bogotá, 23 de febrero de 2021

Señor
GUY RYDER
Director General
Organización Internacional del Trabajo
Ginebra, Suiza

Asunto: Solicitud de Intervención Urgente

Respetado compañero

Reciba un atento y respetuoso saludo de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia –CUT, la Confederación General del Trabajo – CGT y la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC.

En esta ocasión acudimos a usted, como Director General de OIT, para solicitar de manera muy atenta, su intervención urgente ante la Reforma Laboral y pensional que el Gobierno Colombiano ha impulsado mediante la expedición del Decreto 1174 en agosto de 2020 y que entró en vigor el 1 de febrero de 2021, por transgredir derechos fundamentales y normas vigentes en materia de seguridad social, pensiones y trabajo, implementando gravosas modalidades de empleo que vulneran además normas internacionalmente reconocidas en el marco de la seguridad social y el trabajo en condiciones dignas.

Solicitamos se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Actualmente, por ley (Constitución política artículos 48, Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, Decreto 2616 de 2013 y Código Sustantivo del Trabajo) se tienen garantías laborales como:
 - a. En materia pensional: Derecho a escoger un sistema pensional y hacer aportes mensuales con la expectativa de obtención del derecho pensional un día. También se tiene a través de esto el derecho a una pensión de vejez o sobreviviente si el caso y los requisitos se presentan; derechos todos que pierde el trabajador suscrito al piso de protección social pues se verá trasladado de manera obligatoria al sistema de ahorro de los BEPS - Beneficios Económicos Periódicos.
 - b. En materia de riesgos: Los trabajadores están asegurados a través del sistema de riesgos laborales, a partir del cual se genera una protección ante eventuales accidentes o enfermedades laborales, cubriendo el 100% de su incapacidad laboral en caso que se presente la necesidad, promoviendo acciones preventivas ante el riesgo, donde el empleador tiene el deber de aportar un porcentaje según el riesgo de trabajo que tenga el trabajador; con el Decreto 1174 de los pisos de protección social se aplica un “seguro inclusivo” en el cual el trabajador pierde muchos de estos derechos.
 - c. En materia de salud: implica que los trabajadores dejan de estar afiliados al régimen contributivo de salud y través de esto obtener los beneficios económicos a los cuales tienen derecho como el pago de la incapacidad médica, la licencia de maternidad, a estar afiliados al régimen subsidiado de salud, donde los trabajadores no tendrán derecho al reconocimiento ni de estas incapacidades de origen común, ni al reconocimiento de las licencias de maternidad, paternidad.



2. El Decreto 1174 de 2020 Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente” se expide en un tiempo neurálgico por las consecuencias de la Covid-19 globalizada, desconociendo a las organizaciones sindicales, a quienes no hicieron partícipes en los espacios de diálogo social y consulta efectiva para la expedición de este Decreto.
3. Pero, además el concepto de PISOS DE PROTECCIÓN SOCIAL que plantea el Decreto, es una tergiversación del concepto de Piso adoptado en la Recomendación 202 de OIT, porque en lugar de ser un aporte para las personas sin ingresos, vincula OBLIGATORIAMENTE a trabajadores con contrato laboral o contrato de prestación de servicios, que tienen ingresos y por tanto deberían estar en el sistema de seguridad social.
4. Las organizaciones sindicales remitimos observaciones a este Decreto de manera escrita previamente a su expedición, a pesar de esto, dichas observaciones no fueron recogidas, ni se tuvo en cuenta ninguno de sus elementos para la expedición, ni fuimos citados por parte del Ministerio del Trabajo para su revisión o discusión en ningún momento.
5. Uno de los hechos más preocupante para las centrales sindicales es que esta reforma en materia de derechos laborales y pensionales, presentada como un Decreto Ministerial, se tramitó sin la participación de las organizaciones sindicales, mientras TAMBIÉN se nos excluía de la participación de la Misión de Empleo. El movimiento sindical fue claro en pedir al Gobierno Nacional garantías para su participación en esta Misión, solicitando derogar el Decreto 1174 de 2020 y en su lugar dialogar todos estos temas con las centrales y así de esa forma otorgar a las organizaciones sindicales una participación realmente efectiva en la conformación de la Misión de empleo y no solo un saludo a la bandera con nuestra presencia. Lo cual no se tuvo en cuenta y es la razón por la cual las Centrales sindicales no han podido participar de esta Misión de Empleo.

Lo más preocupante es la respuesta que se dio desde la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo - OIT para los Países Andinos el 07 de septiembre, en la cual si bien reiteraron su compromiso y asistencia técnica con el proceso de la Misión de Empleo y las garantías del mismo, no se pronunciaron al respecto de las objeciones válidas y preocupantes que tenían las Centrales Sindicales para sentarse a participar de manera efectiva en las mesas técnicas de esta Misión de Empleo, pasando por alto las solicitudes que desde el 28 de agosto habían hecho las 3 centrales sindicales a esa delegación de OIT.

6. Las organizaciones sindicales hemos denunciado la lesividad del contenido del Decreto acudiendo a las altas Cortes del país y alertando el peligro inminente y los graves efectos de la entrada en vigor de las modalidades precarias de contratación que incluye:
 - a) Contratación con salarios por debajo del salario mínimo legal mensual vigente.
 - b) Afiliación a los trabajadores al mal llamado piso de protección social en el cual se le cambia de manera obligatoria y sin consultar su voluntad, del tradicional sistema de seguridad social para trasladarlo a estos llamados pisos, el cual está conformado el Régimen Subsidiado de salud, los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) en lugar del sistema pensional y Seguro Incluso en reemplazo del actual sistema de riesgos laborales al que pertenecen actualmente los trabajadores por ley.
7. Las acciones Jurídicas instauradas fueron:



- a. Demanda de nulidad con solicitud de suspensión provisional, presentada ante el Consejo de Estado el día 4 de septiembre. A pesar de esto el Consejo no se ha pronunciado al respecto de la medida de suspensión provisional, lo cual preocupa dado su entrada en vigencia desde el 01 de febrero.
- b. Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 193 del Plan Nacional de Desarrollo (el cual abre paso a la expedición del Decreto 1174 de 2020), radicada ante la Corte Constitucional el día 04 de septiembre, admitida desde el 28 de octubre de 2020 y desde entonces aún se encuentra en práctica de pruebas y recepción.

6. llevando a la clase trabajadora de un Sistema de Seguridad Social a mecanismos creados para población vulnerable y sin ingresos; una evidente regresividad en Derechos Humanos y Laborales.

7. Abrir esta brecha de posibilidades para que los empleadores puedan contratar a los trabajadores a tiempo parcial o por horas, pagando el 15% sobre el salario para afiliación al nuevo piso de protección social, librándose de la cotización obligatoria al sistema de riesgos laborales y maximizando sus utilidades es una arbitraria contradicción a los Convenios Internacionales del Trabajo No. 3: sobre la protección de la maternidad, No. 12: sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), No. 17: sobre la indemnización por accidentes del trabajo, No. 18 sobre las enfermedades profesionales, No. 24 sobre el seguro de enfermedad (industria), No. 25 sobre el seguro de enfermedad (agricultura) y la recomendación 205 Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia.

8. La modalidad de contratación que garantiza la estabilidad laboral está en peligro de extinción, situación que imposibilita ejercer el derecho de asociación y negociación colectiva, derechos que han sido objeto de válidos cuestionamientos para Colombia por parte de la comunidad internacional.

Por todo lo anterior, la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA-CUT, CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, CGT y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - CTC, solicita urgentemente al señor director de OIT que intervenga en el conflicto mencionado y, mediante el uso de sus buenos oficios se promueva el dialogo y la concertación sobre la materia del conflicto y sobre esta base se pueda llegar a la Derogatoria del Decreto 1174 de 2020 por la gravedad que representa su aplicación contra los derechos laborales y pensionales de los trabajadores más vulnerables, atentando así contra la connotación de los Pisos Mínimos de Protección y que ya lleva 20 días generando efectos hacia los trabajadores más vulnerables del país.

Atentamente,


FRANCISCO MALTÉS TELLO
PRESIDENTE CUT


PERCY OVOLA PALOMA
PRESIDENTE CGT


LUIS MIGUEL MORANTES A.
PRESIDENTE CTC


JOSE DIOGENES ORJUELA G.
Secretario General CUT


MYRIAM LUZ TRIANA A.
Secretaria General CGT


ROSA ELENA FLERÉZ G.
Secretaria General CTC